

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse, al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 11, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

(Conclusión).

Artículo vigésimoquinto. Cuando el deslinde de Vías Pecuarias se practique después que hayan sido realizadas las operaciones topográfico-catastrales, se remitirán por la Dirección General de Ganadería al Instituto Geográfico y Catastral los planos de las citadas Vías Pecuarias, que deberán ser tenidos en cuenta por éste.

Artículo vigésimo sexto. Las variaciones que hubieren de llevarse a cabo en la documentación del Catastro parcelario, avance catastral y «Registro fiscal de la Propiedad Rústica», a consecuencia de la reivindicación por el Estado de terrenos pertenecientes a Vías Pecuarias, podrán realizarse en cualquier período de formación del Catastro.

Artículo vigésimoséptimo. La enajenación de las Vías Pecuarias declaradas «innecesarias» por la Orden ministerial aprobatoria de la respectiva clasificación, así como los terrenos que en la misma se declaren sobrantes por reducción de una Vía Pecuaría, se atenderá a las disposiciones administrativas generales que regulan la materia y a las especiales que siguen:

Se publicarán anuncios de la venta en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, exhibiéndose al público durante quince días en el Ayuntamiento correspondiente (que asimismo lo anunciará por edictos y demás procedimientos en uso) las actas, planos y pliegos de parcelación y demás documentos descriptivos de los terrenos a enajenar y su tasación.

Pasado tal plazo, los Ayuntamientos remitirán los documentos citados y escritos presentados, con su informe y el de la Junta Local de Fomento Pecuario, a la Dirección General de Ganadería para su resolución; si no se hubiera presentado ninguna petición basada en el derecho precedente, que concede el artículo inmediato, o

ésta no tuviera fundamento legal, se hará la venta en pública subasta con arreglo a la legislación general, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en los sitios de costumbre en la localidad correspondiente.

Artículo vigésimo octavo. Tendrán derecho preferente para adquirir los terrenos de Vías Pecuarias propiedad del Estado, por haber sido declaradas como «innecesarias», o de los sobrantes de las que lo fueron como «excesivas», los propietarios colindantes, en los trozos que lo sean con aquéllas, si los colindantes fueren declarados intrusos en los terrenos de que se trate, sobre el precio de tasación de los mismos deberán abonar la multa correspondiente a tal concepto de intrusos.

Cuando los terrenos enajenables mencionados correspondan a zonas edificables, por quedar comprendidos en el casco urbano o de ensanche de las poblaciones, o a descansaderos que, por su extensión superficial, sean susceptibles de parcelación, sin perjuicio de los colindantes, la Dirección General de Ganadería, con miras a la mejor utilización económica y social de aquéllos, determinará la forma de venta de los mismos a los Ayuntamientos o Entidades oficiales que lo soliciten, dejando sin efecto los derechos preferentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo vigésimo noveno. Efectuadas las adjudicaciones con arreglo a lo determinado en los artículos precedentes, serán notificadas a los interesados, a los que se les señalará un plazo de quince días para que ingresen el importe de los terrenos, según tasación, en la Dirección General de Ganadería, la cual, cumplido tal requisito, expedirá, con la oportuna carta de pago, certificación descriptiva de las parcelas objeto de la adquisición. El adquirente, con la presentación de ambos documentos, podrá recabar de la Delegación de Hacienda el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Artículo trigésimo. El importe de las enajenaciones se distribuirá en la forma siguiente: El cincuenta por ciento para el Estado, con destino a la creación de núcleos de patrimonios familiares en el término municipal a que correspondan los terrenos enajenados; el veinte por

ciento para el Ayuntamiento respectivo, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias que crucen su término, y el treinta por ciento a la Dirección General de Ganadería, para el «Servicio de Vías Pecuarias», con destino a la conservación y mejora de las mismas.

Artículo trigésimoprimer. Los frutos y productos de Vías Pecuarias no aprovechables por el ganado en su tránsito normal, pertenecen al Estado, y su utilización compete a la Dirección General de Ganadería, pudiendo realizarlo directamente por medio de su Servicio de Vías Pecuarias o mediante acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, con otras Entidades o con particulares.

Los aprovechamientos de carácter forestal, así como la conservación de las Vías Pecuarias, cuando éstas atraviesen montes públicos o protectores, estarán a cargo del Distrito Forestal correspondiente, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de la Dirección General de Ganadería, la que percibirá el importe del valor de los productos que se obtengan.

Del valor de los aprovechamientos obtenidos de las Vías Pecuarias se destinará el veinticinco por ciento al Ayuntamiento respectivo, quedando el resto a disposición de la Dirección General de Ganadería, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias.

Artículo trigésimosegundo. Los Ayuntamientos velarán celosamente por el cumplimiento de la legislación sobre Vías Pecuarias, cuidando de modo especial de que éstas se mantengan expeditas en toda su extensión dentro del término respectivo y en condiciones adecuadas para el paso del ganado y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbusto, leña, etc.) y productos (piedra, arena, etc.) en ellas existentes, así como también para que se conserven con las características fijadas en la clasificación, deslinde y amojonamiento.

Artículo trigésimotercero. Los que usurparen o invadieren terrenos de las Vías Pecuarias, a más de hallarse obligados a satisfacer todos los gastos que el restablecimiento ocasione, incurrirán en una multa a razón de veinticinco céntimos por metro cuadrado, y los

reincidentes, en el triple, independientemente de las responsabilidades de otro orden en que incurrieron.

El que alterase o quitase mojonnes de las Vías Pecuarias será sometido a los Tribunales de Justicia; los que se aprovecharen ilegalmente de frutos o productos de las Vías Pecuarias, o cortaren árboles de las mismas, incurrirán en una multa igual al duplo del valor de lo aprovechado, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera haberles.

Las multas y responsabilidades consignadas en el precedente párrafo serán impuestas y exigidas por la Dirección General de Ganadería por propia iniciativa o en virtud de denuncia, previo el correspondiente expediente, tramitado, reglamentariamente por el Servicio de Vías Pecuarias.

El pago de las multas y gastos se efectuará en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación de su imposición al inculpa-do; transcurrido dicho plazo, se procederá, en el caso de no haber sido satisfechos, por la vía de apremio. No se admitirá ningún recurso administrativo sin el previo depósito del importe de la multa y de los daños declarados.

Artículo trigésimocuarto. Los Ayuntamientos, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, Sindicato Nacional de Ganadería, Guardia Rural, Guardia Municipal, Guardia Forestal, Peones Camineros y cuantos ejercen funciones oficiales de vigilancia rural o urbana, quedan especialmente obligados a la custodia de las Vías Pecuarias y deberán denunciar las transgresiones que las afecten y las intrusiones en sus terrenos, denuncia que también podrá ser formulada por cualquier particular.

El veinticinco por ciento de las multas que la Dirección General de Ganadería imponga por transgresiones ilegales en las Vías Pecuarias, corresponderá al denunciante que, al estar adscrito a algún Instituto u Organismo, habrá de atenerse a las disposiciones reglamentarias del mismo, en cuanto a la aplicación de la parte por él percibida de la multa impuesta en virtud de su denuncia. El cincuenta por ciento o el setenta y cinco por ciento, si no hubiera denunciante, corresponderá a la Dirección Ge-

neral de Ganadería, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias. El otro veinticinco por ciento corresponderá a los Ayuntamientos respectivos.

Artículo trigésimoquinto. Quedan derogados el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en la parte relativa a Vías Pecuarias; el Decreto de cinco de junio de mil novecientos veinticuatro, en su totalidad, y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Disposiciones adicionales.

Primera. La Dirección General de Ganadería elevará a la aprobación del Ministro de Agricultura un Reglamento de régimen interior para funcionamiento del Servicio de Vías Pecuarias, el que deberá ajustarse, en cuanto a procedimiento administrativo, al general vigente del Ministerio de Agricultura, de fecha catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Segunda. Las clasificaciones y deslindes que se encontraran en tramitación en el momento de dictarse la presente disposición continuarán tramitándose con arreglo a las normas antes vigentes, ajustándose, en cuanto sea posible, a lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Concesión de plantones de árboles frutales

Teniendo en cuenta que las peticiones de plantones de árboles frutales del Vivero del Campo Práctico de Agricultura de esta Diputación, superan considerablemente a las existencias de los mismos, se ha hecho una distribución equitativa de los citados plantones, atendiendo, en lugar preferente, las peticiones de pequeños agricultores y Entidades.

Los peticionarios que tengan su residencia en la capital, pueden pasarse, de cinco a siete de la tarde, por las oficinas del Servicio Pecuario de esta Diputación, con el fin de enterarles de la concesión que les ha sido hecha y forma de recogerla. A los peticionarios de los pueblos de la provincia se les comunicará, por conducto de las Alcaldías correspondientes, la cantidad de la concesión, al propio tiempo que se les interesa expongan la forma en que desean les sean remitidos los plantones, en cuestión, significándoles que, dadas las dificultades que existen para el envío por conducto de los coches de línea, caso de que elijan este medio de transporte deberán gestionar ellos mismos, y directamente, de los encargados de los coches, la admisión del envío.

Burgos 25 de enero de 1945. — El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de febrero próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad y extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 2.º.—Montepío Civil y Mesadas.

Día 3.º.—Jubilados y remuneratorias.

Día 5.º.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 6.º.—Montepío Militar, letras A a la L y Laureada S. Fernando.

Día 7.º.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 8.º.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina por la mañana de diez a trece.

Los señores habilitados matriculados con más de diez pensionistas firmarán las nóminas por la tarde todos los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de enero de 1945. — El Delegado de Hacienda, E. Fernández

PROVIDENCIAS JUDICIALES

San Sebastián.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia número 2 de la ciudad de San Sebastián y su partido,

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el de la de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Victoriano López Lanchares expediente de jurisdicción voluntaria en solicitud de que se le autorice a unir en apellido compuesto el paterno y materno de López Lanchares, así como a sus hijos María Luisa, Juan Antonio, María Teresa y Vicente Victoriano López Arzallus, en atención a conocerseles, toda la vida como L. Lanchares, y por corresponderle los dos apellidos.

Lo que se hace público para que las personas a quienes tal adición pudiera perjudicar, lo puedan reclamar de este Juzgado en el término de tres meses.

Dado en San Sebastián a 5 de diciembre de 1944. — Luis Giménez Armijo. — El Secretario judicial, P. H., Eulalio Hernández.

Baltanás

Cédula de citación.

Por la presente se cita de comparecencia, ante el Juzgado de ins-

trucción de Baltanás, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el mismo a declarar como perjudicados y otrecerles las sesiones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se sigue con el número 27 de 1944, por hurto de una caballería mular, sustraída en la provincia de Segovia en el mes de noviembre o diciembre del pasado año de 1944; unos arreos sustraídos en Tudela de Duero en la misma fecha; dos mantas usadas y dos sacos de yute, a los que se consideren propietarios de lo sustraído, que se encuentra depositado en el pueblo de Castrillo de Onielo, de este partido judicial, y como intervinido a los presuntos autores, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Baltanás 23 de enero de 1945. — El Secretario, P. H., Gregorio Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Centro de Burgos.

Se subastan 109 postes, procedentes de desmonte, en las líneas de Telégrafos, al tipo mínimo de siete pesetas unidad, repartidos como sigue: En las líneas por carretera Burgos - Valmaseda, 32; Burgos-Sedano, 16; Burgos-Aranda, 8; Briviesca-Villarcayo, 10, y Miranda Vitoria, 12, y en las líneas por ferrocarril Burgos-Miranda, 28, y Burgos-Azucarera, 3.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Jefe de Telégrafos de Burgos, en un plazo de quince días.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1946, se hace pre-

ciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva de Gumiel 20 de enero de 1945. — El Alcalde, José Nebreda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Huerta del Rey.

El próximo día 17 de febrero y hora de las trece, previamente autorizados, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación igual número de la de Arauzo, funcionarios de Montes y fe del señor Secretario de la Corporación de esta villa, la subasta de 173 pinos secos y desarraigados, del monte «Comunero», de esta villa y Arauzo de Miel, que cubican 50'123 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 3.659'69 pesetas.

Para optar a la subasta será preciso depositar el importe de 183 pesetas (5 por 100 de aquélla), acompañando el resguardo al pliego cerrado y la cédula personal, que se presentará en el mismo acto en la mesa presidencial con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría, al que habrá de ajustarse el aprovechamiento.

Huerta del Rey 23 de enero de 1945. — El Alcalde, Urbano Ortega.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.109'26

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.
Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

10